



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-558-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2020

Referencia: EX-2019-91698620- -APN-DGD#MPYT - C.1740

VISTO el Expediente N° EX-2019-91698620- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se inició el día 9 de octubre de 2019, como consecuencia de la denuncia efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la firma ESCORIAL S.A.I.C., contra la firma TALSAR S.A., por presunta comisión de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 27.442.

Que la firma ESCORIAL S.A.I.C. manifestó que la firma TALSAR S.A. comercializa termotanques de la marca “SEÑORIAL”, “Línea Zaffiro Gas”, que se promocionan como productos de “Alta Eficiencia”, cuando en la realidad dichos productos no cumplirían con esa característica.

Que los hechos traídos a conocimiento versan sobre conflictos relacionados con la identificación de mercaderías y publicidad de un bien determinado, termotanques de la marca “SEÑORIAL”, “Línea Zaffiro Gas”.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, establece en su Artículo 10, inciso a) que se considera un acto de competencia desleal, entre otros, el siguiente: “a) Actos de engaño: Inducir a error sobre (...) características principales, (...) aptitud para el uso, calidad, (...), resultados que pueden esperarse de su utilización y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que correspondan a los bienes (...)”.

Que la Dirección Nacional de Gestión Comercial Interna, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, certifica la seguridad de los productos y permite a los consumidores consultar la veracidad de las promociones que se hacen sobre estos y comprobar la vigencia de aparatos de medición.

Que entre las funciones básicas de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Interna se encuentran la de ser la encargada de otorgar los certificados de eficiencia energética a los fabricantes o importadores de productos

eléctricos a fin de que sean clasificados de acuerdo a su nivel de eficiencia energética con las letras A, A+, A++, A+++, B, C, D, E, F o G; y la de recibir denuncias por publicidad o promoción engañosa o confusa por su inexactitud u ocultamiento de información y, eventualmente, ordenar que se retire la publicación o se multe a los responsables, entre otras sanciones.

Que los hechos traídos a conocimiento son ajenos al ámbito de la defensa de la competencia, y por lo tanto, no encuadran dentro de las previsiones de la Ley N° 27.442.

Que es oportuno remitir copia de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Interna, a los efectos que estime corresponder.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió el Dictamen de fecha 7 de febrero de 2020, correspondiente a la “C.1740”, recomendando a la señora Secretaria de Comercio Interior, a) disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27.442 y el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 26 de mayo de 2018; y b) remitir copia de las presentes actuaciones a la entonces Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los efectos que estime corresponder.

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión Nacional con su nueva composición, emitió el Dictamen Complementario de fecha 21 de septiembre de 2020, correspondiente a la “COND 1740”, adhiriendo sin observaciones al Dictamen mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que la suscripta comparte los términos de los mencionados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolos como parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 38 y 80 de la Ley N° 27.442, los Artículos 5° y 38 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenase el archivo de las actuaciones de la referencia, conforme con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27.442 y el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 26 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Interna, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 7 de febrero de 2020 y al Dictamen Complementario de fecha 21 de septiembre de 2020, ambos correspondientes a la “C. 1740” emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que como Anexo IF-2020-08729518-APN-CNDC#MDP e IF-2020-63128956-APN-CNDC#MDP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2020.11.12 18:58:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2020-63128956-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2020

Referencia: COND. 1740 - DICTAMEN RATIFICACIÓN

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen complementario referido a las actuaciones caratuladas “C. 1740 - TALSAR S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 27.442.” que tramitan bajo el Expediente EX-2019-91698620- -APN-DGD#MPYT del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

I. ANTECEDENTES

1. El día 07 de febrero de 2020, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante “CNDC”) emitió el Dictamen IF-2020-08729518-APN-CNDC#MDP.
2. A continuación, luce agregado un proyecto de Resolución (IF-2020-33781290-APN-DGD#MPYT), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27.442.
3. Posteriormente, el día 17 de julio de 2020, el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno, de conformidad con las competencias establecidas por el Decreto N° 50/19 de: *“asistir al Secretario en la supervisión del accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442”*, remitió las presentes actuaciones mediante providencia PV 2020-45894854-APN-SSPMI#MDP, señalando que *“... dado que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA posee actualmente una nueva composición de sus miembros, se remiten las actuaciones de la referencia para su tratamiento por la totalidad de los nuevos integrantes de la mentada Comisión”*.

II. ANÁLISIS

4. Conforme a lo ordenado por el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno y habiendo analizado de forma completa el dictamen emitido, agregado como IF-2020-08729518-APN-CNDC#MDP, esta CNDC con su actual composición no advierte observaciones que formular al mismo, dándolo por reproducido en honor a la brevedad.

III. CONCLUSIONES

5. Por los argumentos señalados precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE

DESARROLLO PRODUCTIVO: a) disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 27.442 y el artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 26 de mayo de 2018; y b) remitir copia de las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los efectos que estime corresponder.

6. Elévense estas actuaciones para la continuación de su trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 15:24:30 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 19:40:09 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.21 11:47:09 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.21 16:13:46 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2020-08729518-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Febrero de 2020

Referencia: Cond. 1740 - Dictamen de Archivo Art. 38 Ley N° 27.442 y Art. 38 del Decreto Reglamentario 480/18

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° EX-2019-91698620- -APN-DGD#MPYT del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “C. 1740 - TALSAR S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 27.442.”.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante es ESCORIAL S.A.I.C. (en adelante, el “ESCORIAL” o el “DENUNCIANTE”), empresa que se dedica a la fabricación y venta de cocinas y calefactores, entre otros electrodomésticos.
2. La denunciada es TALSAR S.A. (en adelante, “TALSAR” o la “DENUNCIADA”), compañía que se dedica a la venta y fabricación de cocinas, calefactores, termotanques y demás electrodomésticos del rubro.

II. LA DENUNCIA

3. Con fecha 09 de octubre de 2019 el DENUNCIANTE presentó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) una denuncia en contra de TALSAR. Dicha denuncia fue ratificada por el DENUNCIANTE en fecha 27 de noviembre de 2019.
4. El DENUNCIANTE manifestó que TALSAR comercializa termotanques de la marca “SEÑORIAL”, Línea Zaffiro Gas, que se promocionan como productos de “Alta Eficiencia”, cuando en la realidad dichos productos no cumplirían con esa característica.
5. TALSAR, según la documentación acompañada por el DENUNCIANTE, promociona el producto mencionado en el punto anterior, con una etiqueta en la parte frontal del packaging que indica que los termotanques son de “Alta Eficiencia”, cuando en su parte posterior, conforme se verifica en su “Etiqueta de Eficiencia Energética”, se encuentra dicho producto dentro de la “Clase D de Eficiencia”, es decir, baja eficiencia.
6. De esta forma, el DENUNCIANTE manifestó que TALSAR mediante una práctica de publicidad engañosa, altera

el funcionamiento del mercado o el comportamiento y voluntad de los consumidores, impulsándolos a adquirir determinado bien, que de otro modo no hubieran adquirido

III. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

7. Las presentes actuaciones se iniciaron por una presunta violación a la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia, por parte de TALSAR.

8. Los hechos traídos a conocimiento de esta CNDC versan sobre conflictos relacionados con la identificación de mercaderías y publicidad de un bien determinado, termotanques de la marca “SEÑORIAL”, Línea Zaffiro Gas.

9. El Decreto N° 274/2019, establece en su Artículo 10, inciso a) que se considera un acto de competencia desleal, entre otros, el siguiente: “*a) Actos de engaño: Inducir a error sobre (...) características principales, (...) aptitud para el uso, calidad, (...), resultados que pueden esperarse de su utilización y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que correspondan a los bienes (...).*”.

10. Asimismo, el Artículo 11 del Decreto N° 274/2019 establece que: “*(...) Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, (...), calidad, (...) de bienes muebles (...).*”.

11. La DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL, organismo que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, certifica la seguridad de los productos y permite a los consumidores consultar la veracidad de las promociones que se hacen sobre estos y comprobar la vigencia de aparatos de medición¹.

12. Concretamente, entre sus funciones básicas se encuentran la de ser la encargada de otorgar los certificados de eficiencia energética a los fabricantes o importadores de productos eléctricos a fin de que sean clasificados de acuerdo a su nivel de eficiencia energética con las letras A, A+, A++, A+++, B, C, D, E, F o G; y la de recibir denuncias por publicidad o promoción engañosa o confusa por su inexactitud u ocultamiento de información y, eventualmente, ordenar que se retire la publicación o se multe a los responsables, entre otras sanciones².

13. En virtud de lo expuesto *ut supra*, esta Comisión Nacional entiende que los hechos traídos a conocimiento de este organismo son ajenos al ámbito de la defensa de la competencia, y por lo tanto, no encuadran dentro de las previsiones de la Ley N° 27.442.

14. Como se desprende de lo manifestado, y en función del análisis de la información recabada en el presente Expediente, esta Comisión Nacional considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta sancionable según la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, por lo que corresponde su archivo.

15. Asimismo, es oportuno remitir copia de las presentes actuaciones a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los efectos que estime corresponder.

IV. CONCLUSIÓN

16. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO: a) disponer el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 27.442 y el artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 26 de mayo de 2018; y b) remitir copia de las

presentes actuaciones a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los efectos que estime corresponder.

17. Elévese el presente Dictamen a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, para su conocimiento.

¹ <http://www.lealtadcomercial.gob.ar/>

² <https://www.argentina.gob.ar/denunciar-publicidades-y-promociones-enganosas>

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.05 17:28:13 -03:00

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.05 18:24:05 -03:00

María Fernanda Vieceus
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.07 14:23:01 -03:00

Rodrigo LUCHINSKY
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.07 14:23:29 -03:00